

En uso de las facultades de que estoy investido y oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

1º Crear un recargo fiscal de $3\frac{1}{2}$ centavos oro americano, de derecho fijo sobre cada galón de petróleo refinado que se importe por las aduanas marítimas y terrestres de la República.

2º Autorizar al Ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio á que contrate la rescisión del Contrato relativo á la refinería de petróleo, á que aplique especialmente en su totalidad el antedicho recargo adicional al cumplimiento de las obligaciones originadas por la rescisión, y á que reglamente el modo de percibir el precitado recargo adicional.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 27 del mes de Julio de 1903; año 60º de la Independencia y 40º de la Restauración.

A. WOSS y GIL.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—José Brache.

Núm. 4315.—DECRETO del P. E. que nombra los miembros de su gabinete.—G. O. Núm. 1504 del 3 de Agosto 1903.

ALEJANDRO WOSS Y GIL,
Presidente Constitucional de la República.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Quedan nombrados Secretarios de Estado:

En los Despachos de lo Interior y Policía, General Miguel Febles;

En el de Relaciones Exteriores, Licenciado Manuel de Jesús Galván;

En los de Justicia é Instrucción Pública, Licenciado Fidelio Despradel;

En los de Fomento y Obras Públicas, General José Dolores Pichardo B.;

En los de Hacienda y Comercio, General José Brache;

En los de Guerra y Marina, General Leopoldo Espaillat;

En los de Correos y Telégrafos, Ciudadano Manuel de Jesús Bidó.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, á los 2 días del mes de Agosto de 1903; año 60º de la Independencia y 40º de la Restauración.

A. WOSS y GIL.

Núm. 4316.—RESOLUCION del P. E. que exime de los derechos de puerto los buques que carguen traviesas.—G. O. Núm. 1505 del 8 de Agosto 1903.

ALEJANDRO WOSS Y GIL,

General de División del Ejército y Presidente del
Gobierno Provisional.

Vista la instancia presentada al Gobierno por el ciudadano Lcdo. Quiterio Berroa Canelo, del domicilio de San Pedro de Macorís, por órgano del Ministro de Hacienda y Comercio, y en la cual solicita:

Primero: que se le exoneren, por el transcurso de cuatro años, de los derechos de Puerto á los buques de vela que carguen traviesas criollas de su pertenencia en todo el litoral del Caribe comprendido desde Quiabón hasta Andrés con destino á la isla de Puerto Rico;

Segundo: que aunque más tarde fueren establecidos derechos de exportación sobre las traviesas, quede por virtud de la Concesión solicitada, y por el tiempo de su duración, asegurada la exoneración de dichos derechos para las que él exporte.

Considerando: que es deber del Gobierno proteger las industrias nacionales;

Considerando: que la Concesión de lo solicitado en nada perjudica al Estado puesto que no se trata de exonerar derechos